

RAD. 009 2015 00296 00

AUTO No.6255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

.- **COMO QUIERA** que se le corrió traslado a una liquidación de crédito presentada en **fotocopia** por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone apartarse de los efectos del traslado de la liquidación de crédito que antecede y no tenerla en cuenta. De otro lado se le exhorta a la parte actora presente liquidación de crédito conforme ordena el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 16-26 c.1).

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 27 SEP 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No.6277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2014 00037 00

AUTO No.6275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38603730, de los títulos judiciales, por la suma de **\$246.212, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201074	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 79.374,00
469030002201075	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 166.838,00

Total Valor \$246.212,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 8394 del 14 de noviembre de 2.017 (Fol.99 C-1).

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00368 00

AUTO No.6254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora en el cual solicita "**CONTROL DE LEGALIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA** en lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el anterior apoderado de la entidad Demandante el día 20 de abril de 2017; toda vez que incluyó nuevamente los intereses causados hasta el año 2016, así mismo incluyó el capital de cada cuota ordenada en el mandamiento de pago y manifiesta una deducción en pagos ordenados por su despacho judicial; los cuales no le fueron entregados al Abogado" .. y una vez revisado el expediente, observa el despacho que en el numeral primero de auto No. 3978 fecha 26 de mayo de 2017 (Fol. 93 c.1) se dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 76-87 c.1), en la cual no se tomó como base la liquidación de crédito que se encontraba en firme como lo indica el #4 del Art. 446 del CG.P (Fol. 56/65), y además se indicó un abono por \$1.410.073,00 dineros que si bien fueron ordenados para su pago (Fol. 72 C.1) , los mismos no fueron entregados a la parte actora, motivo por el cual se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, siendo pues lo precedente dejar sin efecto dicho numeral; Así mismo el # 3 de la citada providencia (auto No. 3978 del 26-05-2018), que ordenaba el pago de títulos judiciales por la liquidación de crédito anteriormente aprobada y por la actualizada. Igualmente se deja sin efecto el #2 del auto No. 5493 de fecha 19 de julio de 2017, el auto No. 6167 del 17 de agosto de 2017 y auto No. 6372 del 22 de agosto de 2017.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto sin efecto los numerales 1 y 3 del auto No. 3978 de fecha 26 de mayo de 2017, el #2 del auto No. 5493 de fecha 19 de julio de 2017, auto No.6167 del 17 de agosto de 2017 y auto No. 6372 del 22 de agosto de 2017.** De otro lado el despacho se pronunciará respecto de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial parte actora, petición de liquidación de costa adicionales y terminación del proceso.

En consecuencia se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno **los numerales 1 y 3 del auto No. 3978 de fecha 26 de mayo de 2017, el #2 del auto No. 5493 de fecha 19 de julio de 2017, auto No.6167 del 17 de agosto de 2017 y auto No. 6372 del 22 de agosto de 2017.**

**TERCERO:** Como quiera que en el presente auto se está dejando sin efecto la liquidación de crédito visible a folio 76/87 proyectada al 19 de abril de 2017, el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito que antecede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que tiene fecha de inicio el 20 de abril de 2017 y la liquidación de crédito que se encuentra **EN FIRME** fue presentada hasta el 23-09 2016 (Fol. 57-65 c.1). Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo*

*cual se tomará como base la liquidación que este en firme.” Por lo mismo el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.*

**CUARTO: EXHORTAR** a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** realícese la liquidación adicional de Costas Procesales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2015 00562 00

AUTO No. 2180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 68-69 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 74 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2015 00760 00

AUTO No. 6270

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 SEP 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

RAD. 003 2017 00030 00

AUTO No. 6271

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

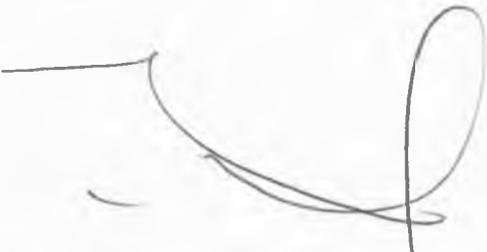
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia (fol.33 y 70 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

RAD. 007 2013 00217 00

AUTO No.6273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 2914 visibles a folios 147 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPESER EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT Número 800148329-6.

2.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte actora a **JULIO CESAQR BELALCAZAR CARDENAS** identificado con C.C. No. 14.466.032 de Cali para que **RETIRE LAS ORDENES DE PAGO** a favor de **COOPSERP**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No.6274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD identificado(a) con Nit Número 804015582-7, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.118.664,00**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172209	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002186926	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002199992	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002215466	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002228782	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002228783	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 156 248,00
469030002244374	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002256747	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00

Total Valor \$1 118 664,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 2196 del 27 de marzo de 2.017 (Fol. 100 C-1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2015 00739 00

AUTO No. 6266

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 024 2015 00408 00 se terminó por desistimiento tácito Art 317 C. G. del P y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

**2- AGREGAR** a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02 2615 de fecha 10 de septiembre de 2018, allegado por los por la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 SEP 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2007 0826 00

AUTO No. 6268

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por cuanto se encuentra terminado desde el día 19 de julio de 2017.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 014 2013 00939

AUTO No.6269

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

De conformidad al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial el Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ en el cual solicita se sirva oficiar al banco agrario a fin de que expida información de los títulos Judiciales, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD 001 2016 00827 00

AUTO No. 6264

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 13 de septiembre de 2018, del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, de esta ciudad, por medio del cual informa que el conciliador realizó el control de legalidad, del trámite del señor EDWIN MEJÍA CHACÓN encontrando que el deudor no tuvo interés de cancelar los honorarios correspondientes al centro de conciliación por tal motivo "DECIDE RECHAZAR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 535 del C.G. del P"

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

**REANUDAR**, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 27 SEP 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano*  
SECRETARIO

RAD 023 2016 00324 00

AUTO No. 6229

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Reconocer personería a la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía No.38.655.709 y T.P No. 195.423 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COPEOCCIDENTE"** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. EN ESPECIAL CON LA FACULTAD DE RECIBIR.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 SEP 2018  
**SECRETARIO**  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Curtis Eduardo Silvo Cano  
Secretario

RAD. 027-2001-00937-00

AUTO No. 6283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 25 de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 5806 del 05 de septiembre de 2.018 (Fl. 338 Cdo.1), que dispuso dejar sin efecto todo lo actuado en el proceso por falta de reestructuración del crédito.

Manifiesta en resumen la recurrente que la parte demandada no acredita la capacidad de pago para asumir las obligaciones nuevas y, reitera que le están efectuando cobros por concepto de impuesto predial de las vigencias de los años 2006 hasta el 2018, por un valor de \$7.581.905 y por Contribución de Valorización de la deuda la suma de \$1.471.579,00; que conforme a los pronunciamientos de la Corte Suprema de justicia, es razonable continuar con la ejecución *“dado que una vez que el proceso sea apto para remate, este debe ser remitido al ejecutor que cuente con la prelación del crédito legal para que este pueda solventar sus obligaciones primarias”*.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto recurrido, esto es, el auto No. 5806 del 05 de septiembre de 2.018 (Fl. 338 Cdo.1), que dispuso dejar sin efecto todo lo actuado en el proceso por falta de reestructuración del crédito, puesto que las manifestaciones presentadas por la parte recurrente en el escrito que antecede de que a la parte demandada le están efectuando cobros por concepto de impuesto predial de las vigencias de los años 2006 hasta el 2018, por un valor de \$7.581.905 y por Contribución de Valorización de la deuda la suma de \$1.471.579,00, son las similares a las presentadas en el escrito que obra a folios 334-335:

"...A estas cifras se debe tener en cuenta que por concepto de Impuesto Predial (vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018) se adeuda la suma de \$7.581.905 y por contribución de Valorización se adeuda la suma de \$1.471.579."

Y que precisamente se resuelve en el auto atacado, en el que se indicó que en el proceso de la referencia no existe embargo de remanentes. Además, que la decisión de terminar un proceso coercitivo por falta de reestructuración del crédito "solo puede evitarse en caso de existir embargo de remanentes", como se refiere en la providencia objeto de reproche por la parte demandante, por lo tanto, no consigue el extremo activo convencer a este operador judicial para revocar la decisión recurrida, y se sostendrá la decisión del despacho. Por consiguiente, no se efectuarán otras consideraciones.

De igual manera la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 7º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto suspensivo dado que se considera que no hay trámite pendiente por adelantar y la providencia atacada deja sin efecto todo lo actuado en el proceso "por falta de reestructuración", y se dispondrá el traslado del escrito de sustentación a la contraparte al tenor del art.324 *eiusdem*.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NIÉGASE** la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto No. 5806 del 05 de septiembre de 2.018 (Fl. 338 Cdo.1). Por lo anotado en la parte considerativa.

**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 5806 del 05 de septiembre de 2.018, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

**TERCERO.-** Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, remítase el proceso al superior funcional.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cono  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 003 2014 00541 00

AUTO No.6276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

Teniendo en cuenta la petición que antecede, la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 93 c.1) y el oficio No. 1965 de fecha 17 de mayo de 2017 procedente del juzgado Noveno Civil Municipal de Cali en el que informa que se declaró probada la excepción de tacha de falsedad del contrato de arrendamiento formulada por la demandada Enelia Vidal Ramos, motivo por el cual declararon terminado el contrato de arrendamiento del local comercial **LC 2535560** del 28 de enero de 2013, el despacho considera que no es necesario continuar con el presente proceso, en consecuencia se ordenará la terminación tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que antecede, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** frente a la señora **ENELIA VIDAL DE RAMOS**, sin embargo el proceso deberá continuar contra el demandado **JAVIER VIDAL RAMOS (SENTENCIA No. 11)**.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso a la señora **ENELIA VIDAL DE RAMOS**. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.017 2015 01324 00**

**AUTO No. 2178**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

Como quiera que dentro del término legal se subsana la demanda acumulada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, contra el señor **LUCIANO VIVEROS GARCÍA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibidem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **LUCIANO VIVEROS GARCÍA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra del señor **LUCIANO VIVEROS GARCÍA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$27.000.000.00 m/cte.**, por concepto del contenido en la letra de cambio No. **JCM013**, glosado a esta demanda.
- B.** Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior a partir del 12 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

**2.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1° del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 32-34 (curador ad-litem) y 11 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

**3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandado señor **LUCIANO VIVEROS GARCÍA**, en la forma indicada en este auto.

**4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

**5.- POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

**6.- ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

**7.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificada con C.C. No. 14.473.9247 de Cali y T.P. 146956 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2017 00030 00

AUTO No. 6271

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título bancario o financiero que pertenezcan a los demandados **SERVICIO DE INGENIERÍA CIVIL Y METROLÓGICAS S.A.S** y **WILLIAM ALBERTO RUIZ VILLANO** Identificados con NIT: 900545870 y C.C No. 76.311.486 en las diferentes entidades bancarias que anteceden LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$66.748.738.oo.MCTE

.- POR SECRETARÍA, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **WILLIAM ALBERTO RUIZ VILLANO** Identificado con C.C No. 76.311.486 como empleado de la sociedad **SERVICIO DE INGENIERÍA CIVIL Y METROLÓGICAS S.A.S**. Limítese el embargo a la suma de \$66.748.738.ooMCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

3.- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad **SERVICIO DE INGENIERÍA CIVIL Y METROLÓGICAS S.A.S** identificado con NIT: 900545870 Por, ubicado en la **CALLE 23 NORTE NO.3N – 33 APARTAMENTO 403** de la ciudad de Cali, Por Secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 020 2013 00509 00

AUTO No.6267

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

.Dando respuesta al oficio No 617 con fecha 12 de septiembre de 2018, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle, se le informa que la solicitud de embargo y secuestro de los remanentes comunicado a este despacho mediante oficio 373 de fecha 9 de mayo de 2018, dentro del presente tramite SI SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES, dicha decisión fue comunicado a ustedes mediante oficio 02-1885 de fecha 12 de junio de 2018.por **SECRETARIA OFÍCIESE.**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2012 00038 00

AUTO No 6263

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 3963 del 20 de junio de 2016, se cometió un error involuntario en indicar: *“-**DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc., junto con los raditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado CARLOS ANDRES PEREZ GARCIA (C.C No. 14.577.258) en el BANCO POPULAR S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.000.000.ooM/CTE.**”* Ya que en el memorial con fecha de recibido 16 de junio de 2016 en la secretaria de ejecución allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de las cuentas que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener el demandado en la entidad bancaria BANCO POPULAR. que reposa dentro del expediente visible a folio 66 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto N° 3963 de fecha 20 de junio de 2016, visible a folio 67 dada las consideraciones expuestas.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado CARLOS ANDRES PEREZ GARCIA con (C.C No. 14.577.258) en la entidad bancaria BANCO POPULAR S.A **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.000.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

)

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2014-00368 00

AUTO No. 6265

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

REQUERIR POR PRIMERA VEZ al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 716 de fecha 09 de febrero de 2018, comunicado mediante oficio No. 02 – 0547 de fecha 12 de febrero del presente año, **PARA EL CUAL SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 3 DIAS**. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

**Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora, se adjunta copia de dicho auto y oficio.**

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 SEP 2018  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAD. 020 2010 00542 00

AUTO No. 6222

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a lo allegado por el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho,

**RESUELVE:**

**.REQUIÉRASE A LA SECRETARÍA** para dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.4848 de fecha 26 de julio de 2018 (folio 207), y al oficio 05-2643 de fecha 28 de agosto de 2018 allegado por el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Oficiese.

*Se anexan copias de los folios 99, 100, 178, 179*

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva SECRETARIO  
Secretario

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No.6251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través del señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.762.070 de los títulos judiciales, por la suma de **\$10.721.536,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número	Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169473		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169474		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169475		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169477		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 1.342,00
469030002169480		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169482		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169483		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169488		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169489		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169490		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 320.628,00
469030002169491		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 289.628,00
469030002169493		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 418.642,00
469030002169494		1	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 114.378,00
469030002169495		1	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 350.085,00
469030002169496		1	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 350.085,00
469030002169497		1	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 350.085,00
469030002169498		1	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 350.085,00
469030002169499		1	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 350.085,00
469030002169500		1	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 350.085,00
469030002169501		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 357.727,00
469030002169502		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 357.727,00
469030002169503		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 357.727,00
469030002169504		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 483.827,00
469030002169505		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 178.924,00
469030002169506		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 178.924,00
469030002169508		8050072009	COOP MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 178.924,00
469030002169509		8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 178.924,00

469030002169510	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169511	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169513	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169514	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169515	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169516	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169518	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169519	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169521	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169522	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169523	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002169524	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 178.924,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002182305	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	
469030002182306	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 189.212,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		NO APLICA	

Total Valor \$10.721.536,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en numeral quinto del auto No. 8395 de fecha 14 de noviembre de 2.017 (Fol. 250-251 C.1) y corregido por el auto No. 8700 del 22 de noviembre de 2.017 (Fol. 254 C. 1). **Se pone en conocimiento de las partes que a la fecha se ha ordenado el pago de \$20.256.605,00 (Fol. 255, 266,267 y 275 fol. C.1) por concepto de liquidación de crédito actualizada (\$22.376.864) quedando pendiente un saldo de \$2.120.259, dinero que se encuentra consignado en el juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará la conversión para proceder con el respectivo pago.**

**2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**4.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**5.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente para ordenar entrega a la parte demandante por concepto del excedente de la liquidación de crédito que se encuentra en firme.**

**6.- POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

**7.-** Visto el escrito que antecede de los ejecutados, y las providencias que anteceden del despacho, se observa que la parte ejecutada no ha acatado los ordenamientos emitidos por el juzgado en el proceso en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito, pues ha hecho caso omiso al hecho de que como parte pueden presentar la liquidación tal como se puede ver en los folios 206, 217, 239-240 y 286 C. 1.

8.- Exhortar a las partes para que en el término de la ejecutoria alleguen la liquidación de crédito actualizada, teniendo como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 250 c.1) y los respectivos abonos por concepto de orden de pago de depósitos judiciales.

9.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CORFYSER S.A.S. a favor de COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "CONSTRUFUTURO"

10.-EN CONSECUENCIA, téngase a COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "CONSTRUFUTURO" como parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

11.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

12- REQUERIR a la parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que ratifique o designe nuevo apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 27 SEP 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 023 2016 00324 00

AUTO No. 6229

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **REQUERIR** al pagador COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 1813 de fecha 13 de mayo de 2016, donde se solicita decretar el embargo y secuestro preventivo del 30% de la mesada que devenga el demandado CARLOS ARIEL OSPINA con cc: 7511402, librado por el juzgado de origen donde se le requiere.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 SEP 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cans  
SECRETARIO

RAD.017 2015 01324 00

AUTO No. 2179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte de la pensión que percibe el demandado **LUCIANO VIVERO GARCIA (C.C. No. 16.465.842)** en **FOPEP**. Se limita la medida en la suma de **\$45.000.000,00** Oficiese al Pagador de la entidad nombrada de conformidad a lo establecido en el Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Librese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.).

Notifíquese  
El Juez,

*[Handwritten signature]*  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario